

ZARA ESPAÑA, S.A., sociedad 100% dependiente de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex) ha adquirido recientemente la condición de entidad de interés público, al haber superado, de forma consecutiva en los ejercicios sociales 2018 y 2019, los umbrales relativos a la cifra de negocios y la plantilla media establecidos en la legislación vigente. Por lo que, con arreglo a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, ZARA ESPAÑA, S.A., al tener la consideración de entidad de interés público se encuentra obligada a contar con una comisión de auditoría, con la composición y las funciones contempladas en el artículo 529 *quaterdecies* del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, teniendo en cuenta que ZARA ESPAÑA, S.A. es una entidad íntegramente participada por Inditex y que su órgano de administración no reviste la forma de un Consejo de Administración, acogiéndose a la excepción prevista en el apartado 3.d) de la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Auditoría de Cuentas, el Consejo de Administración de Inditex, en su reunión celebrada el 9 de junio de 2020, acordó, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobar la asunción por parte de dicha Comisión de las funciones propias de una comisión de auditoría respecto de su filial, ZARA ESPAÑA, S.A.

A la hora de adoptar dicha decisión se han valorado determinadas circunstancias, como que la referida asunción de funciones por parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Inditex, garantiza que el desarrollo de las mismas se lleva a cabo por un órgano altamente cualificado, cuyos miembros han sido designados, en su conjunto, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de los cometidos que están llamados a asumir, en particular, en contabilidad, auditoría, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

Además, contribuye a favorecer la independencia en la labor de supervisión, por cuanto se encomienda a un órgano compuesto, en su mayoría, por consejeros independientes, externo a ZARA ESPAÑA, S.A. e independiente de su propio órgano de administración y del resto del equipo directivo.

De igual forma, teniendo en cuenta que el Grupo Inditex dispone de un modelo de gestión y supervisión centralizado, la asunción por parte de esta Comisión de las funciones propias de comisión de auditoría de ZARA ESPAÑA, S.A. que, por otro lado, ya venía realizando en muchos de sus aspectos, permite el aprovechamiento de las sinergias propias de una actuación a nivel de grupo, esto es, (i) evitar la duplicidad de estructuras organizativas, y el consiguiente incremento de costes y labores administrativas; (ii) garantizar una aplicación de criterios uniformes y homogéneos, así como; (iii) facilitar la detección y gestión rápida y coordinada de cualquier riesgo relevante que afecte a ZARA ESPAÑA, S.A.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se han modificado el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con la finalidad de incluir entre las competencias de dicha Comisión, la posibilidad de asumir las funciones propias de una comisión de auditoría, respecto de todas aquellas sociedades del Grupo que, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, adquieran la consideración de entidades de interés público.

El texto refundido de los citados Reglamentos se encuentra disponible en la página web de la Inditex (www.inditex.com).